



Proceso : RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
Radicado : 680014003004-2021-00660-00

CONSTANCIA: Ingresan las diligencias al Despacho de la Señora Juez, Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2021.

María Alejandra Contreras Rubiano
Oficial mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO que promueve **ALEXIS GÓMEZ PARRA**, a través de apoderada judicial, en contra de **LUIS ENRIQUE ENDES CASTILLO** y **ARELIS PACHECO GOMEZ**, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Adjunte copia de la Escritura Pública que contengan los linderos del inmueble ubicado en la calle 53 No. 17 -23 del barrio Guacamaya o la Concordia del municipio de Bucaramanga y así lograr su acreditación.
2. Del poder para actuar aportado, se advierte que teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020; esto es, en el que se indique la dirección de correo electrónico del apoderado - **la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados**- hecha la averiguación correspondiente no hay registrado correo electrónico alguno de la togada Sandra Milena Vera Gómez, para lo cual deberá hacer la actualización de datos y adjuntar prueba de ello.
3. De encontrarse procedente las medidas cautelares invocadas, es preciso adjuntar de conformidad con el artículo 590 numeral 2 del CGP, caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas de la demanda, a fin de ser decretadas las medidas solicitadas.
4. Ahora bien, si se desiste de la solicitud de medidas cautelares, deberá acreditar de conformidad con el Decreto 806 de 2020, artículo 6° inciso 4°, el envío por medio electrónico y/o a la dirección física reportada en la demanda y de sus anexos a la demandada, así como el escrito de subsanación de la demanda, fin de surtir el requisito de procedibilidad de esta acción.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles previstos en el artículo 90 del C.G.P., para que proceda a subsanar la demanda atendiendo lo indicado en precedencia, so pena de RECHAZO.

TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/MAC

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No 188, hoy 12 DE NOVIEMBRE DE 2021, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>JUAN FELIPE SALCEDO ROA SECRETARIO</p>
--

Palacio de Justicia de Bucaramanga Oficina, 240. Tel. (7) 6302857
Correo Electrónico: j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1bc145312cb2c3aaf46e7e1c082ee891a10cd3d6e7a75784ef9a1d160d3d742**
Documento generado en 11/11/2021 06:04:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>